



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



## EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 numeral 7, 14; y, 66 numeral 27, dispone: como un deber primordial del Estado, es proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que**, en el Art. 71 ibídem, establece: que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

**Que**, en el Art. 72 ibídem, dice: que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados,

**Que**, en el Art. 73 ibídem, dispone: que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

**Que**, el artículo 133 de la Constitución, establece: que las leyes serán orgánicas y ordinarias; y, dispone que serán leyes orgánicas las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución, el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales y la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 sostiene: que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...;

**Que**, el Art. 240 ibídem, señala: que los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones...;



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



**Que**, según el Art. 260 ibídem, señala: el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

**Que**, según lo previsto en el Art. 264 ibídem, señala: son competencias exclusivas de los gobiernos municipales formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riveras y lechos de ríos, lagos y lagunas;

**Que**, el Art. 301 ibídem, establece: que sólo por acto normativo del órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones especiales;

**Que**, en el Art. 376 de la Carta Magna, indica: que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los Art. 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el Art. 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

**Que**, los Artículos 409 y 411 ibídem, indican: que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil; y, que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico y que para tal propósito se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, especialmente en las fuentes y zonas de recarga de agua;

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo en su artículo 2 establece; Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas;



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 1 establece: la organización político- administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera, además desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva del sistema nacional de Competencias, la Institución responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición política y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial;

**Que**, el literal e) del Art. 55 ibídem, establece: que el gobierno autónomo descentralizado municipal tiene la competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la Ley, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas tarifas y contribuciones de mejoras;

**Que**, el Artículo 57, literal a) ibídem, determina: "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

**Que**, el Art. 115 ibídem, establece: que competencias concurrentes son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente;

**Que**, el Art. 186 ibídem, dispone: que los Gobiernos Municipales, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de sus servicios, entre los que deben contarse los de orden técnico y administrativo propios de sus labores de regulación y control;

**Que**, en el suplemento del Registro oficial No. 166, de fecha 14 de enero del 2014, se publicó la Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se señala en las disposiciones Generales: DÉCIMA SEXTA.- "Los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán actualizar y codificar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada Institución;

**Que**, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la facultad del Gobierno Autónomo Municipal para establecer tasas retributivas por los servicios que presta, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios;



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



**Que**, el crecimiento vertiginoso del Cantón, los impactos económicos, sociales y urbanísticos, imponen una política de gestión ágil y una respuesta técnica oportuna de parte de la administración municipal; es necesario el cobro de las tasas retributivas de los servicios, mismos que se establecen con respeto de los principios de generalidad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia, solidaridad, equidad y eficiencia recaudatoria.

**Que**, al evitar el mal manejo y uso inadecuado del suelo, deforestación de bosques especialmente en las cuencas hídricas, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Camilo Ponce Enríquez, tiene la obligación de proteger la biodiversidad, previniendo su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías, inundaciones y deslizamientos.

**Que**, en nuestro cantón se realizan actividades agrícolas, pecuarias y de minería con extracción de oro y su procesamiento, para lo cual es necesario proteger los cauces y las riberas de los ríos principalmente las zonas de recarga hídricas, para asegurar la calidad y cantidad de agua para el consumo humano, para el efecto se ha propuesto la creación de la Dirección Agrominera, con personal altamente calificado para asesorar y fomentar el desarrollo agrícola y minero, además del control y vigilancia de la quema incontrolada de la vegetación, deforestación para uso de la madera, apertura de vías, desalojo de aguas servidas, desechos sólidos, sustancias químicas nocivas para la salud que afectan a nuestra fuentes hídricas y de esta forma propender a la conservación del medio ambiente del cantón Camilo Ponce Enríquez;

**Que**, es menester contar con un instrumento normativo ágil y un departamento con personal especializado, que permita a la administración municipal, atender los requerimientos ciudadanos del interés general, especialmente aquellos que tengan que ver con la aplicación de principios de conservación en materia ambiental, de higiene y seguridad;

**Que**, la Ordenanza Reformatoria que establece el cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, fue publicada en la edición especial del Registro Oficial N° 773 del 21 de noviembre del 2016; y,

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas, y de conformidad con el artículo 57, literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## EXPIDE:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE ASESORAMIENTO TÉCNICOS Y**



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



## OTROS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

### Título I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1.- Objeto.-** Constituye objeto de esta ordenanza la determinación, la administración, control y recaudación de las Tasas por los servicios administrativos y de asesoramiento técnicos y otros que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

**Art. 2.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de las tasas determinadas en esta Ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

**Art. 3.- Sujeto pasivo.-** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten servicios administrativos, asesoramiento técnico y otros servicios en los diferentes departamentos y unidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, están obligados a presentar su solicitud para el respectivo servicio y pagar de manera previa la tasa correspondiente establecida en esta Ordenanza.

**Art. 4.- Cálculo de la tasa.-** De manera general, salvo disposición administrativa en contrario dictada por el Alcalde, en el marco de la aplicación de esta Ordenanza, corresponde a la Dirección Financiera, el cálculo y la liquidación del monto o la tarifa que deba pagar el administrado en recaudación municipal del área de Tesorería.

**Art. 5.- Independencia de las tasas.-** Las tasas son autónomas, respecto de cada servicio que prestan, por lo que, en el caso de que un trámite suponga varios servicios, cada servicio será cobrado de manera independiente, monto calculado por la unidad a cargo y autorizada por la Dirección Financiera.

**Art. 6.- IVA Tarifa Cero.-** Los montos de los servicios técnicos y administrativos prestados por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, están gravados con el impuesto al valor agregado (IVA) tarifa cero por ciento, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10, artículo 56 de la Ley Orgánica de Régimen de Tributario Interno.

**Art. 7.- Recaudación y pago.-** La recaudación y pago se hará en recaudación, misma que está bajo la responsabilidad de la Tesorería Municipal, órgano responsable de los procesos administrativos de recaudación y custodia de los valores pagados, facultada para reglamentar los procedimientos.





## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



**Art. 8.-Comprobación del pago.-** Los comprobantes de pago por los servicios que presta el Gobierno Municipal de Camilo Ponce Enríquez, servirán como documentos habilitantes del servicio que se presta, cuyos títulos serán emitidos por la Unidad de Rentas, previo aprobación de la Dirección Financiera con informe y cálculo de pago de la unidad o dirección responsable.

**Art. 9.- Medidas de Seguridad.-** Para la emisión de los certificados, tasas, informes, recibos, comprobantes, certificaciones, patentes y demás documentos a los que se refiere esta Ordenanza, el Director o Directora Financiera conjuntamente con Tesorería, dispondrán la adopción de las medidas de seguridad necesarias para el adecuado control en la emisión y pago de tales documentos.

**Art. 10.- Exoneración.-** No existe excepción, ni exoneración de pago por los servicios que presta el Gobierno Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a las personas naturales o jurídicas, públicas (Estado y más entidades del sector público) o privadas, (discapacitados y tercera edad) de conformidad con lo establecido en el Art. 567 del COOTAD.

**Art. 11.- Resoluciones para servicios extraordinarios.-** Las tasas determinadas en esta Ordenanza no son excluyentes de la fijación de tarifas y pagos por servicios materiales específicos extraordinarios que deba prestar el Gobierno Municipal, a través de su personal y el empleo de sus equipos y para satisfacer necesidades de interés general o de índole particular que por su urgencia o por necesidades de control y seguridad pueda o deba prestarlas la Institución. En estos casos, el Alcalde dictará la resolución motivada respectiva, con el respaldo de los informes que sean pertinentes que permitan el recaudo y la compensación al servicio o la labor desarrollada.

**Art. 12.- Tarifas y Pagos en ejecución de Resoluciones sancionatorias.-** Siempre que no se encuentre fijada una tasa específica por los actos de ejecución dispuestos por la administración municipal en ejercicio de la potestad sancionatoria y coactiva, los actos materiales de ejecución serán tasados por el organismo técnico responsable de la ejecución y serán recaudados por la Tesorería Municipal, previa la emisión del título de crédito correspondiente.

**Art. 13.- Reclamos:** Sin perjuicio de las acciones contenciosas, los administrados podrán ejercer sus derechos de reclamación. La reclamación no interrumpe ni enerva la obligación de pago, ni suspende el trámite correspondiente.

**Art. 14.- Supervisión y Auditoría.-** Corresponde a la Dirección Financiera Municipal, la vigilancia general sobre la aplicación de las tasas por servicios técnicos administrativos, así como recomendar su actualización y reforma, sin perjuicio de las acciones de auditoría interna y externa de la Contraloría General del Estado.



## Título II Servicios Técnicos Urbanísticos

**Art. 15.- Referente Obligatorio y Año Fiscal.-** Salvo disposición en contrario las tasas retributivas fijadas en esta Ordenanza se cobrarán y aplicarán por parte del Gobierno Municipal de Camilo Ponce Enríquez de manera obligatoria por los servicios constantes en este y en los siguientes Títulos, con referencia al salario básico unificado vigente en el año fiscal en el que se requiera y pague el servicio.

**Art. 16.- Tasa por expedición de Línea de Fábrica.-** Que consiste en el documento informativo en el que se establecen las afectaciones y las reglas urbanísticas para llevar adelante procesos de construcción, demolición, subdivisión, urbanización y parcelación, según las determinaciones del Plan de Ordenamiento Territorial, Planes Especiales y demás instrumentos que los desarrollen y complementen.

**Aplicación:** Hasta lotes de 10 m. de frente se establece una tasa base igual al 7% del SBU. Por cada metro lineal de incremento en el frente de lote se cobrará un valor igual al 0.30 % del SBU.

**Art. 17.- Tasa por Aprobación de Planos.-** Que consiste en el procedimiento a través del cual el funcionario municipal responsable revisa que los proyectos presentados por los administrados se ajusten a la normativa urbanística vigente y que se ha consignado en la correspondiente línea de fábrica.

**Aplicación:** De manera general hasta 100 m<sup>2</sup> de planificación se fija una tasa igual al 12% del SBU. Por cada metro adicional, de acuerdo al uso predominante de la edificación, se aplicarán los siguientes incrementos:

- a) Uso residencial: Por cada m<sup>2</sup> adicional, se pagará un valor igual al 0.25 % del SBU.
- b) Uso comercial y servicios: Por cada m<sup>2</sup> adicional se pagará un valor igual 0,50% del SBU.
- c) Uso industrial, minero y afines: Por cada m<sup>2</sup> adicional, se pagará un valor igual al 1 % del SBU.

**Art. 18.- Tasa por Permiso de Construcción Menor** que consiste en la autorización para realizar construcciones, de hasta 56 m<sup>2</sup>, así como también reparaciones como cambio de pisos, ventanas, cubiertas, cerramientos y demás elementos que no supongan incrementos del área de construcción. Para el caso de nueva edificación y construcción de cerramientos, construcción de bóvedas, demolición, rellenos será obligatoria la obtención previa de la línea de fábrica.

**Aplicación:** En todos los casos se pagará un valor igual al 5% del SBU.



**Art. 19.- Tasa por Permiso de Construcción Mayor** que consiste en la autorización para realizar construcciones de 57 m<sup>2</sup> en adelante, así como también reformas, modificaciones, adecuaciones que supongan un incremento, demolición o variación del área construida.

**Aplicación:** De manera general hasta 100 m<sup>2</sup> de construcción se fija una tasa base igual al 7 % del SBU. Por cada metro adicional, de acuerdo al uso predominante de la edificación, se aplicarán los siguientes incrementos:

- a) Uso residencial: Por cada m<sup>2</sup> adicional, se pagará un valor igual al 0.40 % del SBU.
- b) Uso comercial y servicios: Por cada m<sup>2</sup> adicional se pagará un valor igual 0.60% del SBU.
- c) Uso industrial, minero y afines: Por cada m<sup>2</sup> adicional, se pagará un valor igual al 2% del SBU.

**Art. 20.- Tasa por Aprobación de Planimetrías.-** Que consiste en el documento en el cual se aprueba levantamientos planimétricos en el cual se determinan los excedentes o faltantes de áreas, según escritura públicas, previo a la presentación de fraccionamiento o transferencia de dominio.

**Aplicación:** En todos los casos se cobrará el 1 por mil del avalúo catastral del predio a fraccionarse. En ningún caso se cobrará un valor inferior al 15% del SBU.

**Art. 21.- Tasa por Aprobación de Subdivisión.-** Que consiste en la autorización para fraccionar un predio que tiene frente a vías existentes o planificadas y que no supone la planificación de nuevas vías.

**Aplicación:** En todos los casos se cobrará el 2 por mil del avalúo catastral del predio a subdividirse. En ningún caso se cobrará un valor menor al 30 % del SBU.

**Art. 22.- Tasa por Aprobación de Unificación de Lotes.-** Que consiste en la autorización para unificar uno más lotes contiguos, siempre que tal unificación no suponga la creación de nuevas vías.

**Aplicación:** En todos los casos se cobrará el 1 por mil del avalúo catastral del predio a unificarse. En ningún caso se cobrará un valor menor al 15 % del SBU.

**Art. 23.- Tasa por Aprobación de Urbanización.-** Que consiste en la autorización para fraccionar un predio para el que se planifican una o más vías.

**Aplicación:** En todos los casos se cobrará el cuatro por mil del avalúo catastral del predio a urbanizarse. En ningún caso se cobrará un valor menor al 50 % del SBU.





## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



**Art. 24.- Tasa por Aprobación de Fraccionamiento Agrícola.-** Que consiste en la autorización para el fraccionamiento de un predio en el área rural, con uso de suelo agrícola o pecuario, siempre que no suponga urbanizaciones, toda vez que no se planifiquen vías, ni se reduce el tamaño mínimo de los lotes resultantes.

**Aplicación:** En todos los casos se cobrará el 1,5 por mil del avalúo catastral del predio a fraccionarse. En ningún caso se cobrará un valor menor al 20 % del SBU.

**Art. 25.- Tasa por autorización de Fraccionamiento con fines de actividad minera:** Que consiste en la autorización para el fraccionamiento de un predio que ha sido legítimamente habilitado para la actividad minera en cualquiera de sus fases, previa obtención del respectivo uso de suelo para dicha actividad.

**Aplicación:** En todos los casos se cobrará el 10 por mil del avalúo del predio objeto de esta planificación. En ningún caso se cobrará un valor menor dos SBU.

**Art. 26.- Tasa por Declaratoria de Propiedad Horizontal.-** Que consiste en la resolución que dicta la autoridad competente aprobando el Reglamento de Propiedad Horizontal y disponiendo la protocolización e inscripción de dicho reglamento y los planos actualizados de la edificación.

**Aplicación:** En todos los casos se cobrará el 2 por mil del avalúo catastral del bien a declararse bajo dicho régimen. En ningún caso se cobrará un valor menor a un SBU.

**Artículo 27.- Tasa Aprobación de reestructuración.-** Que consiste en la autorización para reestructurar predios que tienen una conformación irregular y se realizará un nuevo trazado de los lotes defectuosos.

**Aplicación:** En todos los casos se cobrará el 2 por mil del avalúo catastral de los predios a reestructurarse. En ningún caso se cobrará un valor menor al 25% del SBU.

### Título III

#### Tasas por Servicios de Asesoría, Control, Conservación y Restauración

**Art. 28.- TASA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.-** Se crea esta tasa conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, Plan de Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con las competencias de conservación, restauración y recuperación del medio ambiente para dotar de forma eficiente y perenne los servicios de agua tratada, tratamiento de aguas residuales, tratamiento de desechos sólidos, servicio de tratamiento de escombreras y asesoramiento técnico al sector agropecuario y minero.



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



**Procedimiento.-** El pago de la tasa de protección ambiental, es el documento habilitante anual para toda actividad minera ubicada dentro de la jurisdicción del cantón Camilo Ponce Enríquez; previo a la obtención del uso de suelo. El sujeto pasivo obligado al pago de esta tasa, son las actividades económicas mineras en todas sus fases y de poseer dos o más actividades de esta índole, cancelará el valor que le corresponda a cada una, de acuerdo a la base para el cálculo, que será el monto presuntivo fijado para el cobro de patente, siendo el mismo para el pago de esta tasa y del uso de suelo, previa autorización de la Dirección Financiera.

La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y Tránsito, exigirá el pago de la tasa de protección ambiental previo a expedir el certificado de uso de suelo.

**Sanción por incumplimiento.-** el sujeto pasivo y/o propietario/socio de toda actividad minera, está obligado a pagar la tasa de protección ambiental, desde el 2 de enero hasta el 31 de marzo de cada año, de no hacerlo se le impondrá una multa equivalente al 10% de un SBU, por cada mes de retraso, previa notificación de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y Tránsito, en el que se le otorgará el plazo de ocho días, para que realice el trámite y el pago de la tasa de protección ambiental.

**Aplicación:** los valores a pagar por la tasa de protección ambiental, se establece conforme a lo siguiente:

BASE PARA EL CALCULO TASA DE PROTECCION AMBIENTAL			VALORES A PAGAR	
RANG	DESDE	HASTA	FRACC. BAS	EXCEDENTE
0				
1	-	50.000,00	Salario Básico U.	-
2	50.000,01	100.000,00	999,99	0,50%
3	100.000,01	200.000,00	1.999,65	0,50%
4	200.000,01	400.000,00	2.999,65	0,50%
5	400.000,01	500.000,00	4.999,65	0,35%
6	500.000,01	700.000,00	6.999,65	0,35%
7	700.000,01	999.999,00	9.999,65	0,50%
8	1.000.000,00	en adelante	15.000,00	-

**Art. 29.- Uso de Suelo.-** Es el documento habilitante anual, que establece las actividades a desarrollarse dentro de predios del sector urbano y rural de la jurisdicción del cantón Camilo Ponce Enríquez, según lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, Plan de Uso y Gestión de Suelo, acorde con



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



las normas sobre el desarrollo físico del territorio que propicie las mejoras permanentes en la calidad de vida de los habitantes, acorde al desarrollo del cantón.

**Procedimiento.-** el sujeto pasivo (propietario del terreno urbano y/o rural), debe cumplir con las especificaciones dispuestas en el permiso de Uso de Suelo y previo a su obtención, deberá contener adjunto los siguientes requisitos:

1. Oficio dirigido al señor Alcalde del Cantón;
2. Copia de patente municipal del año anterior;
3. Identificación del predio, en el que está ubicada la actividad económica, registrándose clave catastral, extensión, linderos y dimensiones del establecimiento comercial, oficinas, entidades financieras y otros;
4. Croquis de la ubicación del establecimiento de la actividad económica, si son varios, el croquis y descripción de cada uno;
5. Certificado de no adeudar del propietario del terreno en el que está ubicado la actividad económica;
6. Certificado de avalúos y catastros del terreno en el que está ubicado la actividad económica;
7. Copia de cedula y certificado de votación del propietario del terreno;
8. Nombre o razón social de la actividad económica;
9. Nombramiento del Representante Legal de la actividad económica;
10. Copia de cedula y certificado de votación del Representante legal;
11. R.U.C. o RISE obligatorio;
12. Clase de establecimiento o actividad (descripción);
13. Número de teléfono, celular y correo electrónico del propietario del terreno y del representante legal de la actividad económica;
14. Domicilio del representante legal de la actividad económica y del propietario del terreno;
15. En el caso de actividades mineras, presentar el original del pago de la tasa de protección ambiental, realizado por el propietario o representante legal de la actividad minera,
16. Copia del pago de aprobación de planos, línea de fábrica y permisos de construcción; y,
17. Original de informes de la Unidad de Gestión Ambiental y Unidad de Riesgos.

La Dirección de Planificación, expedirá desde enero hasta marzo de cada año el certificado de uso de suelo, previo al cumplimiento de los requisitos antes expuestos, además anexará a su informe de inspección, el avalúo actual del predio y construcción, incluyendo memoria fotográfica de las construcciones, maquinaria y todos los bienes muebles e inmuebles que se observe en la actividad económica; adjuntará el certificado de no tener impedimento por multas, sanciones, por construcciones sin permisos y otros. Cumplido con todos estos requisitos expedirá el certificado de Uso de Suelo y emitirá mediante oficio, copias simples de todo el proceso a la Dirección Financiera, en el término de tres días hábiles para que autorice la emisión del título de



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



crédito por uso de suelo, cumplido el pago, será habilitante para la obtención de Patente Municipal.

Los artesanos, tercera edad, personas con discapacidad; y, nuevos emprendedores, no requieren del pago de uso de suelo.

La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y Tránsito, desde el uno de abril de cada año exigirá obligatoriamente, la obtención de uso de suelo, mediante inspecciones y notificaciones en coordinación con Comisaria Municipal, para las sanciones a las que tuviere lugar por incumplimiento.

**Sanción por incumplimiento.-** el sujeto pasivo y/o propietario de terreno urbano o rural, está obligado a obtener el certificado de uso de suelo hasta el 31 de marzo de cada año, de no hacerlo se le impondrá una multa equivalente al 5% de un SBU, por cada mes de retraso, previa notificación de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y Tránsito, en el que se le otorgará el plazo de ocho días, para que realice el trámite de obtención del certificado de uso de suelo anual y el pago de la tasa de protección ambiental, de ser el caso.

**Aplicación:** los valores a pagar por la emisión de Uso de Suelo, se establece conforme a lo siguiente:

BASE PARA EL CALCULO USO DE SUELO			VALORES A PAGAR	
RANG	DESDE	HASTA	FRACC. BAS	EXCEDENTE
0				
1	50.00	500.00	10.00	0,35%
2	500,01	2.000,00	12.25	0,10%
3	2.000,01	5.000,00	14.50	0,05%
4	5.000,01	10.000,00	17.25	0,05%
5	10.000,01	25.000,00	22.50	0,03%
6	25.000,01	50.000,00	31.25	0,03%
7	50.000,01	100.000,00	49.50	0,10%
8	100.000,01	200.000,00	379.75	0,05%
9	200.000,01	400.000,00	500.25	0,02%
10	400.000,01	500.000,00	601.75	0,02%
11	500.000,01	700.000,00	742.50	0,02%
12	700.000,01	999.999,00	942.50	0,002%
13	1.000.000,00	en adelante	1000.00	-

## Título IV Tasas por Certificación de Documentos



**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
del Cantón Camilo Ponce Enríquez**

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



**Art. 30.- Tasa por expedición de Certificado de Riesgos.-** Que consiste en el documento en el que se establece la vulnerabilidad o no, en la cual se encuentra un predio dentro del territorio cantonal.

**Aplicación:** En todos los casos se cobrará el 5% del SBU vigente.

**Art. 31.- Tasa por renovación de Permiso de Construcción Mayor o Menor.-** Que consiste en el documento en el que se actualiza el permiso de construcción mayor o menor.

**Aplicación:** En todos los casos se cobrará el 6% del SBU vigente

**Art. 32.- Tasa por la Instalación de Vallas o Letreros Publicitarios.-** Que consiste en la autorización para la ubicación de vallas y letreros publicaciones dentro del territorio cantonal.

**Aplicación:** En todos los casos se cobrará el 3% del SBU vigente, por metro cuadrado de área de letrero o valla publicitaria. En ningún caso se cobrará un valor menor al 8% de SBU vigente.

#### **Título V**

#### **SERVICIOS TECNICOS DE LA DIRECCION DE PROCURADURIA SINDICA**

**Art. 33.- Tasa por servicio Técnico - Jurídico.-** Que consiste en los servicios que presta la Dirección de Procuraduría Sindica, respecto de la elaboración de informes y Resoluciones Administrativas de Autorización de Partición Extrajudicial.

**Aplicación:** En todos los casos se cobrará el 20% del SBU vigente

#### **Título VI**

#### **SERVICIOS TECNICOS DE LA UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL**

**Art. 34.- Referente Obligatorio y Año Fiscal.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, aplicará de manera obligatoria el cobro de tasas por servicios técnicos ambientales y todo lo relacionado con la competencia asumida en cuanto a materiales áridos y pétreos, que se presten a la ciudadanía, tomando como referencia el SBU vigente.

**Art. 35.- Tasa por Inspección Ambiental previo al Otorgamiento de Uso de Suelo de Actividades Mineras e Industriales.-** Consiste en la presentación de un Informe en el que constan datos ambientales sobre el desarrollo de actividades mineras e industriales, mismo que debe ser favorable para continuar con el respectivo trámite para la obtención del certificado de Uso de Suelo.





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



**Aplicación:** La inspección de la Unidad de Gestión Ambiental tendrá una tasa de acuerdo al lugar donde se ubique la actividad:

- a) Sector San Gerardo.- Considerando dentro de este sector, las actividades ubicadas alrededor y entre las comunidades de Rio Chico, La Fortuna, San Salvador y Cachi, se pagará un valor igual al 60% del SBU.
- b) Sector del Carmen de Pijilí.- Considerando dentro de este sector, las actividades ubicadas entre las comunidades de El Recreo y El Carmen de Pijilí, se pagará un valor igual al 50% del SBU.
- c) Sector de Bella Rica.- Considerando dentro de este sector las actividades ubicadas alrededor y entre las comunidades de Muyuyacu, La Rica, Bella Rica y el Sector de Pueblo Nuevo, se pagará un valor igual al 40% del SBU.
- d) Cabecera Cantonal.- Considerando dentro de este sector, las actividades ubicadas entre las comunidades de La López, parte baja de Santa Martha, Rio Villa y el Centro Poblado de Camilo Ponce Enríquez, se pagará un valor igual al 30% del SBU.

Las actividades económicas dedicadas a la minería, pagaran esta tasa desde el año que mantienen activo el Registro Único de Contribuyente, previo verificación en el sistema SIIM, del cumplimiento del pago de esta tasa.

**Art. 36.- Tasa por Solicitud e Inicio de Trámite para Obtención de Área Minera y/o Planta de Beneficio para Áridos y Pétreos.-** Consiste en el documento que señala el derecho de inicio de trámite, previo a la obtención de una concesión minera para áridos y pétreos dentro del territorio cantonal, siendo una tasa única que se aplicará a toda persona natural o jurídica en cualquiera de las modalidades de concesión.

**Aplicación:** Esta se registrará de acuerdo a las clasificaciones de la actividad a realizar, tal como se describe a continuación:

- a. Minería Artesanal y de Sustento.- Se cancelará tres SBU.
- b. Pequeña Minería.- Se cancelará el equivalente a cuatro SBU.
- c. Minería a Gran Escala.- Se cancelará el equivalente a seis SBU.

**Art. 37.- Tasa por Otorgamiento de Título Minero y Autorización de Concesión Minera y/o Planta de Beneficio para Áridos y Pétreos.-** Consiste en el documento que acredita la titularidad del área, Autorización y Derecho de Explotación y Tratamiento del área concesionada o la instalación de Plantas de Beneficio, siendo una tasa única que se aplicará a toda persona natural o jurídica en cualquiera de las modalidades de concesión.

**Aplicación:** Esta registrará de acuerdo a las clasificaciones de la actividad a realizar, tal como se describe a continuación:

- a. Minería Artesanal y de Sustento.- Se cancelará cuatro SBU.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



- b. Pequeña Minería.- Se cancelará el equivalente a cinco SBU.
- c. Minería a Gran Escala.- Se cancelará el equivalente a siete SBU.

**Art. 38.- Tasa por Solicitud e Inicio de Trámite para Obtención de Permiso y/o Licencia Ambiental.-** Consiste en el documento que acredita el derecho de inicio de trámite, previo a la obtención de la licencia ambiental para áridos y pétreos dentro del territorio cantonal.

**Aplicación:** Esta regirá de acuerdo a las clasificaciones de la actividad a realizar, tal como se describe a continuación:

- a. Minería Artesanal y de Sustento.- Se cancelará tres SBU.
- b. Pequeña Minería.- Se cancelará el equivalente a cuatro SBU.
- c. Minería a Gran Escala.- Se cancelará el equivalente a seis SBU.

**Art. 39.- Tasa por Otorgamiento de Permiso y/o Licencia Ambiental para Áridos y Pétreos.-** Documento habilitante de un Proyecto que certifica que desde el punto de vista de Protección Ambiental, la actividad se puede ejecutar, bajo la condición de dar cumplimiento a las medidas establecidas.

**Aplicación:** Se regirá tal como se describe a continuación:

- a. Minería Artesanal y de Sustento.- Se cancelará cuatro SBU.
- b. Pequeña Minería.- Se cancelará el equivalente a cinco SBU.
- c. Minería a Gran Escala.- Se cancelará el equivalente a siete SBU.

**Art. 40.- Tasa por Cesión y Transferencia de Derechos Mineros.-** Documento habilitante para poder aprobar la cesión y transferencia de los derechos mineros de un concesionario a otro.

- a. Minería Artesanal y de Sustento.- Se cancelará tres SBU.
- b. Pequeña Minería.- Se cancelará el equivalente a cinco SBU.
- c. Minería a Gran Escala.- Se cancelará el equivalente a siete SBU.

**Art. 41.- Tasa por Emisión de Certificado de Vigencia del Área.-** Documento que acredita a un concesionario que la autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se encuentra vigente.

**Aplicación:** Se cancelará un SBU.

**Art. 42.- Tasa por Renovación de Autorizaciones de Concesión Minera.-** Documento que acredita que un Concesionario ha renovado la Autorización para la Explotación Minera de Materiales Áridos y Pétreos, misma que tendrá una duración similar a la primera.

- a. Minería Artesanal y de Sustento.- Se cancelará cuatro SBU.



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



- b. Pequeña Minería.- Se cancelará el equivalente a cinco SBU.
- c. Minería a Gran Escala.- Se cancelará el equivalente a siete SBU.

## TÍTULO VIII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

**Art. 43.- Tasa por Certificación de Documentos.-** Que consiste en certificar documentos, dando fe de la existencia de los originales en los archivos de cada Dirección o Unidad Administrativa Municipal.

**Aplicación:** En todos los casos se cobrará el 0.25% del SBU por cada foja.

**Art. 44.- Tasa por Expedición de Certificado de Avalúos y Catastros.-** Que consiste en el documento en el que se establece el Avalúo del Predio urbano o rural y el croquis de la ubicación dentro del territorio, dicho documento tendrá validez hasta el 31 de diciembre de cada año.

**Aplicación:** En todos los casos se cobrará el 0.80% del SBU vigente.

**Art. 45.- Tasa por Certificado de No Adeudar.-** Que consiste en la emisión de la certificación de que un administrado, se encuentra al día en las obligaciones para con el Gobierno Municipal; dicho documento tendrá validez de 30 días.

**Aplicación:** En todos los casos se cobrará el 0.80% del SBU vigente.

**Art. 46.- Tasa por expedir Patente Municipal.-** Que consiste en la emisión del documento de patente Municipal, dicho documento tendrá validez hasta el 31 de diciembre de cada año.

**Aplicación:** En todos los casos se cobrará el 0.80% del SBU vigente.

**Art. 47.- Tasa por Reimpresión de Comprobantes de Pago.-** El administrado podrá solicitar la reimpresión o duplicación de los comprobantes de pago de los distintos tributos municipales.

**Aplicación:** La tasa de reimpresión o duplicación a cancelar, será el equivalente al 0,50% del SBU.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Director (a) Financiero (a) conjuntamente con el Tesorero (a) Municipal, vigilarán que anualmente se reajusten los valores contemplados y que tienen como referente la remuneración básica unificada vigente, así como de los valores de la emisión de los títulos de crédito que corresponda, además de las Ordenanzas que a futuro se aprueben y contemplen el cobro de tasas que no consten en esta.



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



**SEGUNDA.-** Corresponde al Alcalde, dictar los instructivos necesarios para la organización de funciones, que permitan la correcta aplicación de esta Ordenanza.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la **Ordenanza Reformatoria que establece el cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez**, que fue publicada en la edición especial del Registro Oficial N° 56 del 08 de agosto del 2017; y FE DE ERRATAS de la Ordenanza Reformatoria que establece el cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, que fue publicada en el Registro Oficial N° 92 del 03 de octubre del 2017; y, toda disposición que se contraponga a esta Ordenanza.

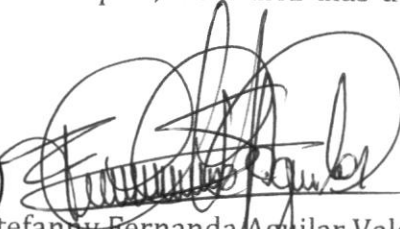
### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en la página web institucional.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los diez días del mes de febrero del año 2020.

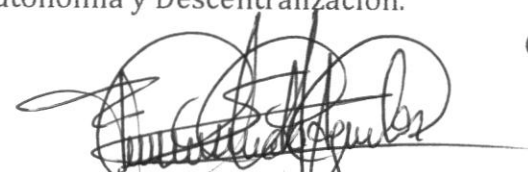
  
Sr. Baldor Bermeo Cabrera  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



  
Estefanny Fernanda Aguilar Valentín  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICO: QUE, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE ASESORAMIENTO TÉCNICOS Y OTROS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CAMILO PONCE ENRÍQUEZ,,** fue discutida y aprobada por el concejo del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en sesiones ordinarias los días 30 de septiembre del 2019 y 10 de febrero del 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Camilo Ponce Enríquez, 10 de febrero del 2020

  
Ab. Estefanny Fernanda Aguilar Valentín  
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, a los catorce días del mes de Febrero del 2020, de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **sanciono, ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE ASESORAMIENTO TÉCNICOS Y OTROS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, y orden su promulgación a través de la Gaceta Institucional.

Camilo Ponce Enríquez, 14 de febrero de 2020

Sr. Baldor Bermeo Cabrera  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ**

Proveyó y firmó **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE ASESORAMIENTO TÉCNICOS Y OTROS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CAMILO PONCE ENRÍQUEZ,"** el señor Baldor Bermeo Cabrera, Alcalde del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los catorce días del mes de febrero del 2020.

Camilo Ponce Enríquez, 14 de febrero del 2020

Abg. Estefanny Fernanda Aguilar Valentín  
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



Oficio Nro. GADMCPPE-A-2020-097-OF  
Camilo Ponce Enríquez, 23 de Febrero de 2021

Señores  
**REGISTRO OFICIAL**  
Quito.-

De mi consideración:

Saludos cordiales le expreso en nombre y representación del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, en la que felicito su accionar en bien del País, a la vez que solicito muy respetuosamente disponga a quien corresponda se realice la publicación de las siguiente ordenanza, la misma que adjunto:

**5.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE ASESORAMIENTO TÉCNICOS Y OTROS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.-"**

En la seguridad merecer vuestra atención, me suscribo de usted con sentimientos de aprecio y gran estima.

Atentamente,

  
Sr. Baldor Bermeo Cabrera  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



 **REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

 CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

Marcos Simbaña D.  
Asistente de Servicios

Recibido: **10 MAR. 2021** Hora: **10:09**